

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESUS MEZA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONCEJO” Y POR LA OTRA (EL/LA) C. CARLOS RAFAEL MARTINEZ ZUÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CONCERTAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONCEJO” QUE:

I.1.- Que mediante decreto número 46, de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó la creación del municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, las cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional.

I.2.- Que en Sesión Extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número 004742, de fecha 02 de septiembre de 2020, signado por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 02 de octubre de 2020.

I.3.- Que mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No.46, relativo a la creación del municipio de San Quintín.

I.4.- Así mismo, que mediante Decreto No. 250 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 18 de junio de 2021, se reforma el artículo Tercero y Octavo del Decreto No.46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, que crea el municipio de San Quintín, en el cual se establece que en tanto se elige a los ciudadanos que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional, el cual ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución para los Ayuntamientos.

Eligido por el Concejo Municipal

[Handwritten signature]

I.5.- Que en fecha 07 de octubre de 2020, tomaron protesta los concejales que integran el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

I.6.- Que en términos del último párrafo del artículo 27, fracción VI de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, por tanto, la normativa aplicable al municipio de San Quintín, es la del municipio de Ensenada, Baja California.

I.7.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de San Quintín, y sus representantes, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita con oficio numero 004742 emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California Diputado Julio César Vázquez Castillo, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020.

I.8.- Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al **C. Jorge Alberto López Peralta**, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.

I.9.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

I. 10.- El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es un ente público que dentro de sus funciones tiene a cargo la prestación de diversos servicios públicos como así lo prevé el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.11.- Que el Municipio cuenta con dentro de su presupuesto aprobado, con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente acto en la partida presupuestario 12101.

I.12.- Que señala como domicilio legal ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22940, en las instalaciones de la Dirección de Administración y Finanzas/ Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con Registro Federal de Contribuyentes **MSQ200227D6A**.

I.13.- Que está de acuerdo en no reservarse derecho alguno respecto a la protección de sus datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos

Jorge Alberto López Peralta

[Handwritten signature]

Personales en Posesión de Particulares, por lo que faculta a "EL PRESTADOR" para hacer uso de los mismos para efectos del presente contrato e incluso entregarlos a cualquier autoridad fiscal y/o administrativa de carácter local o federal que requiera dicha información en la forma y medio que sea solicitado.

II. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL "PRESTADOR" QUE:

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con Credencial de Elector con Clave [REDACTED].

II.2.- Declara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio personal materia del presente instrumento jurídico, como se evidencia con el Anexo A del presente instrumento.

II.3.- Es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con "EL CONCEJO", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.

II.4.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número [REDACTED] como lo prevé el artículo 98 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre del año 2013 y que desde este momento, opta por acogerse a las previsiones contenidas en el artículo 94 fracción V de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta y por ende, que las igualas que se le entregarán como contraprestación en el presente contrato, las asimila a salarios.

II.1. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

III.1. En términos de los artículos 4 fracción VIII y 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios serán regulados por lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Miguel Ángel Alvarado

[Handwritten signature]

III.II. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR" se obliga con "EL CONCEJO" a prestar el servicio personal por honorarios, en adelante el "SERVICIO", consistente en: **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** el cual se enmarca en las actividades inherentes a la Dirección de Administración y Finanzas, teniendo las siguientes tareas específicas a realizar:

- a) Supervisar que las actividades que se realicen en la Dirección Administrativa cumplen con la normatividad aplicable.
- b) Hacer revisiones de las salidas bancarias
- c) Asegurar que los procedimientos adquisiciones se realicen en tiempo y forma.
- d) Hacer revisiones a las erogaciones del Capítulo 10000
- e) Coadyuvar con los asesores externos en lo que respecta a temas administrativos

SEGUNDA. - PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL PAGO. - "EL CONCEJO", se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la prestación del "SERVICIO", un total de \$50,500.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye los impuestos correspondientes, misma que será cubierto de manera mensual durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR", quedará sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de esa Ley.

TERCERA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 01 al 31 de diciembre de 2021, quedando obligado el "PRESTADOR" a prestar el "SERVICIO" dentro de este plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO. - El "PRESTADOR" presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del "SERVICIO" en el domicilio de la dependencia solicitante.

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, haciéndose efectivo en las oficinas

Miguel Ángel A. A. S.

administrativas de "EL CONCEJO", mediante cheque o depósito en tarjeta de débito a nombre de Carlos Rafael Martínez Zuñiga, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega de la constancia de retención de los impuestos correspondientes, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "EL CONCEJO" por conducto de CONCEJAL PRESIDENTE, designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del "SERVICIO", a **YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**, estando facultada para requerir en cualquier momento al "PRESTADOR" los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del "SERVICIO", y los que en su caso deban atenderse cuando el "PRESTADOR" se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de la penas convencionales aplicables.

SEXTA. - GASTOS ADICIONALES. - Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peajes, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el "PRESTADOR" a la firma de este contrato, correrán a su cargo y en ningún caso serán cubiertos por "EL CONCEJO"; de ahí que para el caso, desde este momento el "PRESTADOR" señala el inventario de bienes de los que dispondrá para el cumplimiento del contrato y que se adjuntan al presente instrumento, como Anexo B.

SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Ambas partes convienen que la prestación del "SERVICIO" puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "CONCEJO" o al Erario Público.

Para efectos de lo anterior, "EL CONCEJO" notificará por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación de por lo menos quince días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, "EL CONCEJO" únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; "EL CONCEJO" no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

OCTAVA. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el Programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir, o,
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados.

NOVENA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL CONCEJO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando el "PRESTADOR" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- b) No entregue el servicio en la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato, o en su caso, incumpla con la presentación de informes, avances, evidencias documentales o entregables en los mismos términos;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia, o
- d) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación del "SERVICIO", en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- e) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - Si "EL CONCEJO" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito al "PRESTADOR", con el fin de que éste en un término máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y aporte pruebas que estime pertinentes; procediendo "EL CONCEJO" a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar, en su caso, si hace efectiva la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando éste resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. - El "PRESTADOR" libera a "EL CONCEJO" de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del "PRESTADOR", con motivo de la prestación del "SERVICIO" y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

Miguel Ángel Alvarado

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. - El "PRESTADOR" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del "SERVICIO", o que con motivo de éste le proporcione el "EL CONCEJO", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del "EL CONCEJO", en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del "SERVICIO", se constituirán a favor de "EL CONCEJO", sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS. - Las partes manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. - Si por causas imputables al "PRESTADOR", éste no presta el "SERVICIO" en todo o en parte en los términos y condiciones estipulados en este contrato, "EL CONCEJO", sin perjuicio de los demás recursos jurisdiccionales o administrativos que tenga con arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio del "SERVICIO" no prestado por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalentes al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Una vez agotado ese límite, "EL CONCEJO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DEL SERVICIO. - El "PRESTADOR" responderá ante "EL CONCEJO" por cualquier defecto en la calidad del "SERVICIO", así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO. - En caso de que el "PRESTADOR" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar a "EL CONCEJO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONCEJO".

Miguel Ángel Alvarado

[Handwritten signature]

DÉCIMO NOVENA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. - Las partes aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Por tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre "EL CONCEJO" y el "PRESTADOR", o entre este y el personal que el "PRESTADOR" emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato, asumiendo el "PRESTADOR" todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con terceros, por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

En este tenor, "EL CONCEJO" no será considerado como intermediario o patrón sustituto o solidario, obligándose el "PRESTADOR" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar a "EL CONCEJO" así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, si éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquiera gastos relacionados con dicho personal.

VIGÉSIMA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes.

VIGESIMA PRIMERA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. - Ambas partes reconocen y aceptan que el presente instrumento se extinguirá sin responsabilidad para "LAS PARTES", si se surte alguno de los siguientes supuestos:

- a) Una vez cumplidos los objetivos de la dependencia o del "PRESTADOR".
- b) Si la partida anual presupuestal correspondiente a este rubro se agota, o no es aprobada para el ejercicio presupuestal anual siguiente por el Congreso del Estado.
- c) Si el programa y/o actividad que origina la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir.
- d) Cuando antes, a su vez, "EL PRESTADOR" sea sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, en los términos de las leyes aplicables.

Actualizado alguno de los supuestos anteriores, "EL CONCEJO" procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la rescisión administrativa.

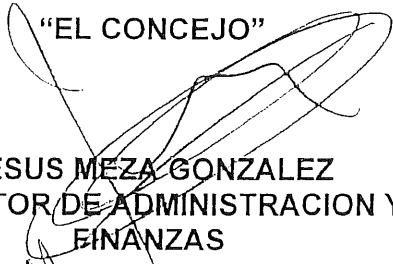

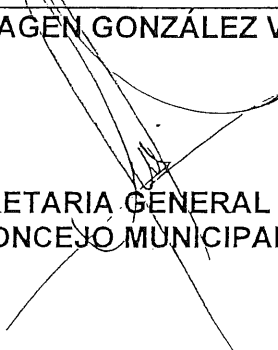
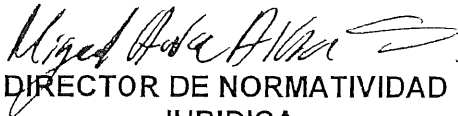
En estos casos, "EL CONCEJO" únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; "EL CONCEJO" no estará obligada a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha de emisión y notificación de la resolución correspondiente.

Magdalena de Alvarado



VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, como lo prevé el artículo 22 fracción IV de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia del solicitante y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 26 del mes de Octubre de 2021.

<p>"EL CONCEJO"</p>  <p>JESUS MEZA GONZALEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</p>	<p>EL "PRESTADOR"</p>  <p>CARLOS RAFAEL MARTINEZ ZUÑIGA</p>
<p>TESTIGOS</p>	
<p>YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA</p>  <p>SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>MIGUEL ANDRÉ ALBA SOLORIO</p>  <p>DIRECTOR DE NORMATIVIDAD JURIDICA</p>

ANEXO A

San Quintín, Baja California, a 26 de Noviembre de 2021.

JESUS MEZA GONZALEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
Presente.-

Bajo protesta de decir verdad, declaro que cuento con la acreditación necesaria para la prestación del servicio profesional materia del presente contrato, y manifiesto que cuento con la experiencia y conocimientos necesarios para cumplir todos y cada uno de los requerimientos técnicos para el cumplimiento del servicio al que me obligo prestar.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by 'R', 'M', and 'Z' with a long vertical stroke extending upwards from the 'Z'.

CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ ZUÑIGA

ANEXO B

**AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SIGNADO EL
DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

El "PRESTADOR" utilizará en la ejecución de los servicios que se le encargan por virtud del presente contrato los siguientes bienes de los que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que puede hacer uso, por serle propios o por otro título legal:

- 1.- Vehículo marca _____ NO APLICA _____
- 2.- Computadora modelo, incluye CPU, teclado, mouse, e impresora marca ___NO APLICA___
- 3.- Teléfono celular marca _____NO APLICA_____
- 4.- Cámara fotográfica _____NO APLICA_____
- 5.- Mobiliario de oficina consistente en: _____ NO APLICA _____
- 6.- Efectivo en banco, en la cuenta número _____ NO APLICA _____ del banco _____

PROTESTO LO NECESARIO



CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ ZUÑIGA